"Por la cual se deroga la Resolución 487 de 2017, se establece la operación y administración del Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 3571 de 2011, modificado por los Decretos 1604 de 2020 y 128 de 2023, el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Ley 489 de 1998, dispone que los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior, así como a la ciudadanía en general; y en consecuencia, las entidades públicas del orden nacional se encuentran facultadas para realizar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015 (vigente por la Ley 2294 de 2023), dispuso los estándares, modelos y lineamientos de tecnologías de la información y las comunicaciones para los servicios al ciudadano, indicando en su parágrafo 2, que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC-, diseñará e implementará políticas, planes y programas que promuevan y optimicen la gestión, el acceso, uso y apropiación de las TIC en el sector público, cuya adopción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades estatales y conforme a la gradualidad que para el efecto establezca el MinTIC.

Que, en relación con lo expuesto y de conformidad con el artículo 230 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 148 de la Ley 1955 de 2019 (vigentes por la Ley 2294 de 2023), el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública",* estableció que la Política de Gobierno Digital es una Política de Gestión y Desempeño Institucional, por lo cual todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones que señale el Gobierno nacional; en ese sentido, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic) ha publicado el Manual de Gobierno Digital.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dentro de la Política de Gobierno Digital incluyó el proceso de Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con Código GTI-PO-03, comprometiéndose formalmente a liderar la transformación digital pública mediante el uso estratégico, innovador y seguro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), declarando la intención de consolidar una gestión institucional eficiente, proactiva y transparente que genere valor público y fortalezca la confianza ciudadana a través de servicios digitales ágiles y sencillos. Esta política orienta el accionar de la entidad para asegurar que la tecnología sea un motor de equidad y excelencia en el servicio.

Que el Decreto 3571 de 2011 –modificado por el artículo 1 del Decreto 1829 de 2019 y el Decreto 1604 de 2020-, en su artículo 10° dispone que la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene la función de liderar y coordinar el desarrollo, implementación, operación, soporte y mantenimiento de los sistemas de información y de atender las necesidades de información de los ciudadanos y grupos de interés a través de los servicios digitales de la entidad.

Que la Ley 1537 de 2012, *"por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"* señala en su artículo 57 que para garantizar un planificado desarrollo territorial en materia de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, se crea, dentro de la estructura operativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS).

Que, con ocasión de lo expuesto, mediante la Resolución 487 de 2017, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentó el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS), con el propósito de garantizar un planificado desarrollo territorial en materia de infraestructura de agua potable y saneamiento básico, estableciendo las normas que permiten implementar, operar y desarrollar dicho sistema, a fin de cumplir con los objetivos de planear, definir, sistematizar, priorizar, viabilizar, implementar y monitorear las inversiones sectoriales, cualquiera que sea su fuente, su monto o modalidad de ejecución, adelantadas en suelo urbano o rural.

Que el Título 7, Capítulo 1, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 el cual fue adicionado mediante el Decreto 1898 de 2016, incorporó disposiciones referentes a los esquemas diferenciales de acueducto, alcantarillado y aseo en zonas rurales, incluidas las relativas al reporte de información por parte de las entidades territoriales.

Que, en virtud de lo antes referido, a través de la Resolución número 0246 de 2018, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio modificó el artículo 4o, y el anexo 3 citado en el literal a) del artículo 5o de la Resolución número 0487 de 2017, con el fin de establecer términos y lineamientos para el reporte de información asociados a los esquemas diferenciales en zonas rurales.

Que el artículo 1.6.5.2.3. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre las formas de extinguir la obligación tributaria en el mecanismo de pago Obras por Impuestos, establece que la viabilidad de los proyectos de suministro de agua potable y alcantarillado está a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el artículo 1.6.5.3.2.4 de esta norma establece que los proyectos viabilizados bajo esta modalidad, serán objeto de control posterior y registro en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), por lo cual, para armonizar estas disposiciones con los propósitos de seguimiento a las inversiones del sector a través del SINAS, es necesario establecer el mecanismo para que la información que reposa en el banco de proyectos en mención, que administra la Agencia de Renovación del Territorio, se armonice con la información sectorial contenida en SINAS.

Que, se expidió la resolución DNP 1468 de 2020 "*Por medio de la cual se establecen los lineamientos, plazos y medios de reporte de la información por parte de los Gestores de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), para la medición de la capacidad institucional y de resultados*.", en la cual, se incluyeron disposiciones frente al reporte de información y sus respectivos plazos, por parte de los PDA en el SINAS.

Que dada la expedición del Decreto 1604 de 2020, por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Resolución número 0257 de 2020, se modificó los artículos 12 y 13 de la Resolución número 0487 de 2017, en lo relativo al administrador del SINAS y sus respectivas funciones.

Que artículo 2.3.8.1.9 del Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio subrogado por el Decreto 960 de 2025 dispone que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "(...) *adecuará el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS), para capturar, procesar, administrar y monitorear la información asociada a los Gestores Comunitarios del Agua y el Saneamiento Básico, con lineamientos definidos para el reporte de información que corresponde a los municipios y distritos, y al nivel departamental (...)".*

Que en consideración a las normas citadas, y al deber general de las autoridades públicas de adecuar sus sistemas de información de manera que estos contribuyan a la atención a los ciudadanos, la salvaguarda de la información y la implementación de la política digital, corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio adoptar mediante acto administrativo de carácter general, los sistemas de información requeridos para el adecuado ejercicio de las funciones asociadas a las áreas misionales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y atendiendo a los lineamientos y estándares de Gobierno Digital definidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones.

Que desde la expedición de la Resolución 0487 del 4 de agosto de 2017 se han realizado en el sector diversas transformaciones de política pública que involucran la participación de otros actores en el sector, así mismo, se han modificado algunas funciones de grupos internos de trabajo del Ministerio y han surgido nuevas disposiciones en materia tecnológica y de manejo de la información, lo que ha conllevado diversos ajustes a la citada resolución, como previamente referenciado

Que estas transformaciones han generado una brecha entre el alcance originalmente concebido para el SINAS y el actualmente requerido, por lo que se hace necesario ajustar integralmente las disposiciones contenidas en la Resolución 0487 del 4 de agosto de 2017, y avanzar hacia un sistema de información que se adapte fácilmente a estas trasformaciones sectoriales evitando su dependencia a estrategias, programas o proyectos específicos, de tal forma que no se afecte su operatividad. De esta manera, el SINAS podrá evolucionar de un sistema orientado principalmente al registro de iniciativas de inversión hacia una herramienta integral para la gestión, integración, análisis, seguimiento y disponibilidad de información sectorial, en función de las necesidades nacionales.

Que de conformidad con los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el Titulo 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, sustituido por el Decreto 385 de 2026, y en cumplimiento de lo señalado en sus artículos 2.1.2.5.1.1. al 2.1.2.5.1.7, esta resolución fue publicada en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) entre el DÍA de MES de AÑO y DÍA de MES de AÑO, para recibir observaciones y comentarios de la ciudadanía y grupos de interés, se elaboró el informe contentivo de las observaciones que presentaron los ciudadanos y sus respuestas, también publicado en SUCOP el DÍA de MES de AÑO, realizando ajustes que no conllevaron variaciones en el sentido y alcance específico del proyecto de resolución publicado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Definir la arquitectura, funcionamiento, operación, administración y gobernanza del Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico – SINAS con el fin de lograr su adaptabilidad a las trasformaciones sectoriales.

El SINAS podrá incorporar progresivamente información relacionada con programas, estrategias, proyectos, procesos misionales, instrumentos de seguimiento, fuentes de información, entre otros, de acuerdo con las necesidades identificadas y las competencias en materia de agua potable y saneamiento básico, asignadas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y podrá integrar y/o interoperar con otras fuentes o sistemas de información.

Parágrafo. El MVCT podrá disponer de otros sistemas de información o herramientas análogas y digitales para fortalecer el desempeño de sus áreas misionales y esta información será almacenada en el SINAS.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución serán aplicables a las Entidades Territoriales, Entidades del sector público que, conforme a sus competencias, suministren, intercambien, consulten o utilicen información a través del SINAS, cualquier persona pública o privada que aporte información sobre la infraestructura y su gestión para el acceso al agua y el saneamiento básico, solicite o ejecute recursos que directa o indirectamente, parcial o totalmente destine la Nación o las entidades territoriales para inversiones en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, independientemente de su monto o modalidad de ejecución.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (SINAS)**. Sistema de información sectorial orientado a recolectar, integrar, administrar, procesar y analizar, así como permitir la consulta e interoperabilidad de información asociada al sector de agua potable y saneamiento básico, para la finalidad de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1537 de 2012.
2. **Sistema de Información de Agua y Saneamiento Rural (SIASAR).** Sistema de información georreferenciado, con datos sobre comunidades, sistemas, encargados de la gestión del agua y/o el saneamiento básico y prestadores de asistencia técnica, el cual es utilizado por los departamentos para orientar la dotación de infraestructura básica de agua y saneamiento básico.
3. **Sistema de Información Gerencial del Viceministerio de Agua y Saneamiento (SIGEVAS).** Sistema de información en el que se registran los proyectos de agua y saneamiento básico presentados ante el MVCT.
4. **Soporte misional de módulo**. Asistencia técnica que brinda la dependencia misional responsable de cada temática de los módulos que conforman el SINAS, a los usuarios externos e internos para el adecuado reporte, consulta y generación de información. Así mismo, orientaciones sobre las disposiciones legales, reglamentarias y normativas sobre las que se sustentan las obligaciones de los respectivos usuarios.
5. **Apoyo tecnológico**. Soporte técnico que brinda el administrador tecnológico a los usuarios externos e internos, respecto del funcionamiento y desempeño del sistema.

CAPÍTULO II

ARQUITECTURA

Artículo 4. Estructura modular del SINAS. La estructura del SINAS está compuesta por módulos independientes e interoperables, los cuales permiten que la incorporación, actualización, mantenimiento o eventual indisponibilidad de un módulo no afecte la continuidad operativa de los demás.

Esta estructura responde a los criterios de evolución tecnológica y Arquitectura Empresarial, a los lineamientos de Gobierno Digital y los estándares y enfoques de interoperabilidad, seguridad y privacidad de la información establecidos en el Decreto 1078 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. La incorporación, modificación, actualización o retiro de un módulo podrá realizarse de manera progresiva, de acuerdo con las necesidades del sector de agua potable y saneamiento básico, la disponibilidad tecnológica y las prioridades institucionales y deberá contar con la documentación de soporte respectiva dentro del Sistema de Gestión y Planeación del MVCT y el aval del Equipo directivo del SINAS de que trata el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 5. Servicios Digitales. El SINAS dispone de servicios digitales integrados que permiten la captura, registro, almacenamiento, procesamiento,

administración, consulta, intercambio, visualización y análisis de información del sector de agua potable y saneamiento básico.

La incorporación, actualización o evolución de los servicios digitales se realizará según la regla definida en el parágrafo del artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 6. Usuarios y sus responsabilidades. El SINAS cuenta con dos categorías de usuarios:

1. **Usuario Externo**. Entidades territoriales, gestores de los Planes Departamentales de Agua, prestadores de servicios públicos, comunidades organizadas, organizaciones gubernamentales o no gubernamentales, entidades públicas, actores sectoriales y demás personas naturales o jurídicas que sean autorizadas para interactuar con el SINAS.
2. **Usuario Interno**. Servidores públicos y contratistas del MVCT autorizados para acceder a los módulos, servicios o información del SINAS, de acuerdo con el rol asignado.

Las responsabilidades específicas de cada uno de los usuarios se determinarán de acuerdo con los roles que se definan en los documentos anexos a la presente resolución o los que se deriven de ella, la reglamentación y normativa sectorial en la que se asignen responsabilidades en cuanto a reporte de información y en los manuales, procedimientos, directrices y demás documentos internos del Sistema de Gestión y Planeación del MVCT según corresponda.

Parágrafo 1. Las responsabilidades y requerimientos de reporte de información que deben cumplir los usuarios externos en el marco de la presente resolución no sustituyen aquellas que les corresponde por otras disposiciones legales y normativas vigentes.

Parágrafo 2. Los roles de los usuarios externos se asignarán exclusivamente respecto a las responsabilidades legales y otras disposiciones normativas que le resulten aplicables, en aras de procurar el correcto funcionamiento del sistema y evitar poner en riesgo la información suministrada por otros actores.

Parágrafo 3. Los roles de los usuarios internos se asignarán con fundamento en los principios, políticas, procedimientos, guías, manuales, formatos y lineamientos para la gestión de la seguridad de la información digital, conforme la Resolución 500 de 2021 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Decreto 1078 de 2015, adicionado por el Decreto 338 de 2022, o aquellas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Los accesos privilegiados, técnicos o de administración deberán contar con controles reforzados, autenticación robusta, registro de actividades y revisión periódica. Todo acceso podrá ser modificado, suspendido o revocado cuando desaparezca la necesidad funcional, cambie el rol del usuario, finalice la relación contractual o se identifique un riesgo para la seguridad de la información.

Al efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá incorporar estas disposiciones en los documentos del Sistema de Gestión y Planeación.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Equipo directivo del SINAS. El SINAS será objeto de mejora continua, de acuerdo con las determinaciones del Equipo directivo del SINAS, el cual, para los efectos de la presente resolución, estará conformado y desempeñará las siguientes responsabilidades:

1. **Conformación.** Con voz y voto:
   - 1.1. El Viceministro (a) de Agua y Saneamiento Básico o quien delegue.
   - 1.2. El Director (a) de Política y Regulación o quien delegue.
   - 1.3. El Director (a) de Infraestructura y Desarrollo Empresarial o quien delegue
   - 1.4. El Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien delegue.

Como invitados permanentes, con voz, sin voto:

   - 1.5. Administrador tecnológico asignado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
   - 1.6. El Jefe (a) de la Oficina Asesora de Planeación o quien delegue.
   - 1.7. Administrador funcional asignado por el Viceministro (a) de Agua y Saneamiento Básico.
   - 1.8. Representante de cada una de las dependencias encargadas del Soporte misional, de los módulos objeto de la toma de decisiones.

Responsabilidades:

   - 1.9. Analizar las propuestas de incorporación, actualización o eliminación de módulos y servicios digitales en el SINAS y tomar las respectivas decisiones.
   - 1.10. Analizar las propuestas presentadas por la Administración Funcional en cuanto a la definición de áreas responsables del soporte misional de los diferentes módulos y tomar las respectivas decisiones.
   - 1.11. Aprobar los documentos a incorporarse dentro del Sistema de Gestión y Planeación del MVCT relativos al SINAS.
   - 1.12. Aprobar y/o modificar el Plan Anual Estratégico y de Inversiones del SINAS, teniendo en cuenta las necesidades.
   - 1.13. Aprobar los desarrollos informáticos y las adquisiciones de software y hardware que requiera el SINAS para su funcionamiento.
   - 1.14. Las demás necesarias para el correcto funcionamiento del SINAS.

Parágrafo 1. El Equipo directivo del SINAS estará presidido por el Viceministro (a) de Agua y Saneamiento Básico o su delegado (a).

Parágrafo 2. Podrá invitarse a las reuniones del Equipo directivo del SINAS con voz, pero sin voto, otras entidades públicas del orden nacional, regional y municipal, representantes de instituciones del sector público o privado, nacionales o internacionales, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar.

Parágrafo 3. El Equipo directivo del SINAS tendrá reuniones ordinarias cada semestre y se convocará por parte de la secretaría técnica mediante correo electrónico institucional. Así mismo, podrán llevarse a cabo reuniones extraordinarias de conformidad con las necesidades que se presenten.

Parágrafo 4. Las determinaciones que se tomen por parte del equipo directivo del SINAS, con asuntos relacionados con la Política de Gobierno Digital se abordarán de acuerdo con las disposiciones vigentes que sobre la materia existen, incluyendo la compilación del Decreto 1078 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", o aquel que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 8. Estructura Operativa. La estructura operativa del SINAS se compone de una administración funcional y una administración tecnológica, las cuales tendrán la siguiente organización y responsabilidades:

1. **Administración funcional,** a cargo del Viceministro (a) agua y saneamiento básico, quien asigna a una persona para desempeñar el rol de Administrador Funcional y sus colaboradores, así como los respectivos soportes misionales.

   El Administrador Funcional articula con los responsables del soporte misional de cada uno de los módulos que se integren o desarrollen en el sistema.

   1.1. <u>Responsabilidades del Administrador funcional</u>

   1.1.1. Ejercer la secretaría técnica de las reuniones del Equipo directivo del SINAS, convocar las reuniones, preparar los insumos y elaborar las respectivas actas.

   1.1.2. Centralizar comunicaciones de usuarios externos sobre el SINAS y canalizar a cada una de las dependencias, de conformidad con la responsabilidad de soporte misional o tecnológico, para lo que podrá apoyarse en los colaboradores.

   1.1.3. Presentar y someter a consideración del Equipo directivo del SINAS las necesidades inmediatas y los temas objeto de decisión, tales como propuestas de incorporación, actualización o eliminación de módulos, servicios digitales y definición de responsables del soporte misional para los diferentes módulos, de acuerdo con las competencias asignadas a las dependencias del MVCT.

   1.1.4. Preparar propuesta de Plan Anual Estratégico y de Inversiones del SINAS, teniendo en cuenta las necesidades y elaborar los documentos que se requieran para la contratación relacionada.

   1.1.5. Articular con los responsables del soporte misional de cada uno de los módulos que se integren o desarrollen en el sistema.

1.1.6. Consolidar e identificar la información que brinden los soportes misionales, respecto delas fuentes y sistemas de información con los que se requiere interoperabilidad, participar en las mesas de trabajo que se requieran con las entidades correspondientes, recopilar los soportes que se necesiten para formalizar los acuerdos a que haya lugar y una vez formalizados, acompañar el seguimiento respectivo.

1.1.7. Identificar, consolidar y elaborar en articulación con los soportes misionales los documentos a incorporarse dentro del Sistema de Gestión y Planeación del MVCT relativos a los diferentes módulos y servicios digitales del SINAS.

1.1.8. Realizar seguimiento a la operación y evolución del Sistema.

1.1.9. Gestionar los soportes requeridos para los servicios web que sirven para intercambiar datos.

1.1.10. Coordinar los diferentes aspectos necesarios para el correcto funcionamiento del SINAS con la Administración Tecnológica.

1.1.11. Consolidar y suministrar al Administrador Tecnológico los insumos para la actualización del portal de acceso al SINAS en la página web del MVCT.

1.1.12. Las demás que le sean asignadas por el Equipo directivo del SINAS, en el marco de las competencias correspondientes.

1.2. <u>Responsabilidades del soporte misional:</u>

1.2.1. Realizar el soporte misional de módulo, de conformidad con las competencias asignadas a cada dependencia del MVCT.

1.2.2. Identificar las fuentes y sistemas de información con los que se requiere interoperabilidad, llevar a cabo las mesas de trabajo con las entidades correspondientes, preparar los soportes que se requieran para formalizar los acuerdos a que haya lugar y una vez formalizados, realizar el respectivo seguimiento.

1.2.3. Identificar, consolidar y elaborar en articulación con el administrador funcional los documentos a incorporarse dentro del Sistema de Gestión y Planeación del MVCT relativos a los diferentes módulos y servicios digitales del SINAS.

1.2.4. Gestionar los soportes requeridos para los servicios web que sirven para intercambiar datos, los cuales deberán ser remitidos al administrador funcional.

1.2.5. Realizar seguimiento a la operación y evolución del módulo asignado en el Sistema.

1.2.6. Brindar al administrador funcional los insumos relacionados con asuntos de su competencia y participar en las respectivas reuniones o mesas de trabajo.

1.2.7. Preparar y suministrar al Administrador Funcional los insumos para la actualización del portal de acceso al SINAS en la página web del MVCT.

1.2.8. Las demás que le sean asignadas por el Equipo directivo del SINAS, en el marco de las competencias correspondientes.

2. **Administración tecnológica.** A cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien asigna a una persona para desempeñar el rol de Administrador Tecnológico, con las siguientes responsabilidades, en el marco de sus competencias:

2.1. Participar de las reuniones del Equipo directivo del SINAS.

2.2. Administrar y operar la infraestructura tecnológica que soporta el SINAS, garantizando su disponibilidad, capacidad, continuidad y desempeño.

2.3. Implementar y mantener las medidas de seguridad digital, protección de la información, control de acceso, respaldo y recuperación del SINAS, de acuerdo con las políticas institucionales aplicables.

2.4. Administrar técnicamente las bases de datos, servicios, aplicaciones, componentes tecnológicos e infraestructura que soportan el SINAS.

2.5. Administrar el centro de soporte tecnológico del SINAS y atender los incidentes relacionados con la operación del sistema.

2.6. Implementar, mantener y soportar los servicios web, APIs y demás mecanismos tecnológicos requeridos para la interoperabilidad del SINAS con otros sistemas de información.

2.7. Gestionar técnicamente los servicios requeridos para el intercambio de información con otros sistemas o fuentes de información.

2.8. Implementar los requerimientos funcionales previamente definidos y priorizados por la Administración Funcional y aprobados por el Equipo directivo del SINAS.

2.9. Gestionar el ciclo de vida tecnológico de los componentes, incluyendo mantenimiento, actualización, migración, integración y evolución del sistema.

2.10. Brindar acompañamiento técnico para la estructuración de los procesos de contratación relacionados con infraestructura, desarrollo, mantenimiento, soporte y demás servicios tecnológicos requeridos.

2.11. Implementar los mecanismos técnicos necesarios para garantizar la trazabilidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información.

2.12. Definir el diseño, implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad tecnológica de los requerimientos sectoriales, reglas de negocio, necesidades de información y prioridades funcionales.

2.13. Participar en la definición de cambios que impliquen modificaciones sustanciales en la arquitectura, seguridad, interoperabilidad o infraestructura tecnológica del SINAS.

2.14. Disponer los mecanismos necesarios para la recepción, almacenamiento, procesamiento, interoperabilidad, seguridad y consulta de la información suministrada por las fuentes del SINAS.

2.15. Determinar la viabilidad técnica, arquitectura, estimación de esfuerzos, riesgos tecnológicos y condiciones de implementación de los servicios del sistema.

2.16. Generar los informes técnicos relacionados con la disponibilidad, operación, capacidad, seguridad y desempeño del SINAS.

2.17. Incorporar iniciativas sobre las adquisiciones, contrataciones, integraciones, desarrollos, servicios en nube, licenciamiento, infraestructura y demás iniciativas tecnológicas que afecten o se integren con el SINAS, ajustadas a los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI), la arquitectura empresarial y los lineamientos institucionales.

2.18. Actualizar la página web del MVCT en lo relativo al SINAS.

2.19. Las demás que le sean asignadas por el Equipo directivo del SINAS, en el marco de las competencias correspondientes.

Parágrafo. Las personas designadas para la Administración Funcional y la Administración Tecnológica actuarán de manera coordinada y complementaria, sin que las responsabilidades asignadas a una sustituyan las competencias propias de la otra.

CAPÍTULO IV

GOBERNANZA

Artículo 9. Fuentes de información. Son fuentes de información para el SINAS las dependencias del MVCT, entidades públicas y privadas, sistemas de información, bases de datos y plataformas relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico, mediante las acciones de reporte, cargue, captura, integración e interoperabilidad.

Las dependencias del MVCT, entidades públicas y/o privadas que sean fuente de información para el SINAS, serán responsables de la calidad, veracidad, completitud y oportunidad de la información que suministren, en los términos de sus competencias y de la normatividad aplicable.

A su vez, la Administración Funcional y Tecnológica implementará controles de validación, calidad, seguridad, trazabilidad y tratamiento que correspondan, sin que ello reemplace o determine la responsabilidad de la fuente.

Para considerar a un tercero externo al MVCT como fuente de información del SINAS, esta deberá provenir de una competencia legal, reglamentaria o normativa o de un acuerdo de intercambio, convenio, contrato o instrumento jurídico idóneo entre las partes.

Artículo 10. Reporte de información a cargo de usuarios internos. El MVCT incorporará dentro de los documentos del Sistema de Gestión y Planeación del MVCT las responsabilidades en materia de reportes de información de las diferentes dependencias del VASB, estableciendo al menos, responsable, periodicidad, tipo de información, requisitos mínimos, plazos y soporte requerido.

Artículo 11. Reporte de información a cargo de usuarios externos. El reporte de información al SINAS por parte de terceros se realizará de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas del sector en los plazos,

condiciones y términos allí previstos, los cuales se incluirán en los anexos de la presente resolución y demás instrumentos administrativos relacionados que se emitan con posterioridad a la expedición de esta; en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 del presente acto administrativo.

Artículo 12. Reporte de información a cargo de municipios y /o distritos. A la fecha de expedición de la presente resolución, los Municipios y Distritos de conformidad con las disposiciones reglamentarias y normativas del sector, deberán reportar la siguiente información:

1. **Reporte de iniciativas de proyectos de inversión entidad territorial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución MVCT 1010 de 2021 o aquella que la modifique, sustituya o adicione y en los términos que define el Anexo 1 de la presente resolución denominado "*Guía para el reporte de iniciativas de los proyectos de inversión. Entidad territorial*".

   Este reporte, se deberá realizar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia.

2. **Reporte de información de esquemas diferenciales de prestación, sistemas de aprovisionamiento y gestión comunitaria.** De conformidad con lo dispuesto en los Títulos 7 y 8 del Libro 2 de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015 y en los términos que define el Anexo 2 de la presente resolución denominado *"Reporte de información al inventario de comunidades y sistemas para el acceso al agua y saneamiento básico: prestadores en área rural y gestores comunitarios y sistemas de aprovisionamiento en áreas urbanas y rurales"*.

   De conformidad con el artículo 2.3.8.1.9. del Decreto 1077 de 2015, este reporte debe realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital, o en cualquier momento cuando haya cambios en la información reportada previamente.

3. **Información de Programa Municipal de Fortalecimiento de Capacidades.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.8.4.4 del Decreto 1077 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o desarrolle y en los términos que defina el MVCT, el municipio deberá reportar información relativa a:

   3.1. Programa Municipal de Fortalecimiento Comunitario (PMFC).

   3.2. Información de la dependencia o funcionario responsable de la interacción con los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.

   Este reporte debe realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de cada periodo de gobierno municipal o distrital, o en cualquier momento cuando haya cambios en la información reportada previamente.

   En consideración del parágrafo del citado artículo, entre tanto se expida el instrumento administrativo y/o normativo que defina los aspectos asociados al PMFC, se aplicará lo dispuesto en la Resolución MVCT 0002 de 2021. Posteriormente, a través del Anexo 3. *Guía para el reporte de información de metas de agua potable y saneamiento básico*, se publicará las orientaciones para llevar a cabo el respectivo reporte.

4. **Iniciativas o necesidades de proyectos de inversión, compromisos, usos, fuentes de financiación, línea base, metas y recursos destinados, entre otros, a mejorar los indicadores de cobertura, calidad, continuidad y aseguramiento en el acceso al agua potable y al saneamiento básico**. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución MVCT 1010 de 2021 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, y en los términos que define El Anexo 3 denominado *"Guía para el reporte de información de metas de agua potable y saneamiento básico"* disponible en la página web del MVCT, portal de acceso al SINAS.

   Este reporte, se deberá realizar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia.

Artículo 13. Reporte de información a cargo de departamentos y/o gestor PDA. A la fecha de expedición de la presente resolución, los departamentos y/o gestores de PDA, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y normativas del sector, deberán reportar la siguiente información:

1. **Diagnóstico de infraestructura de agua y saneamiento básico en zonas rurales.** De conformidad con establecido en el artículo 2.3.7.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o complemente y en los términos que define el Anexo 4 de la presente resolución denominado: "Manual para el reporte y uso del sistema de información de agua y saneamiento rural (SIASAR)".
2. **Iniciativas de proyectos de inversión que hayan sido incluidas en el plan estratégico anual de inversiones.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución del Departamento Nacional de Planeación Nro. 1468 de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 14. Reporte de información a cargo de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico (GC). A la fecha de expedición de la presente resolución, los GC, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y normativas del sector, reportarán la siguiente información:

1. **Caracterización gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico.** De conformidad con establecido en el numeral 2 del artículo 2.3.8.1.9. del Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, sustituya o complemente y en los términos que define el Anexo 5 de la presente resolución denominado: "Caracterización gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico".

Parágrafo. El reporte de información al que se refiere el presente artículo resultará obligatorio, cuando un GC pretenda acceder a los mecanismos de fomento, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1077 de 2015. En otros casos, no será exigible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.8.2.1. del mismo decreto.

Artículo 15. Anexos. Forman parte integral de esta resolución los siguientes Anexos:

- Anexo 1. Guía para el reporte de iniciativas de los proyectos de inversión -Entidad territorial-

- Anexo 2. Reporte de información al inventario de comunidades y sistemas para el acceso al agua y saneamiento básico: prestadores en área rural y gestores comunitarios y sistemas de aprovisionamiento en áreas urbanas y rurales.
- Anexo 3. Guía para el reporte de información de metas de agua potable y saneamiento básico
- Anexo 4. Manual para el reporte y uso del sistema de información de agua y saneamiento rural (SIASAR).
- Anexo 5. Caracterización gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico

Así mismo, para el correcto funcionamiento del SINAS, el MVCT contará con manuales, procedimientos, directrices y demás documentos necesarios. Los dirigidos a los usuarios internos se encontrarán en el Sistema de Gestión y Planeación del MVCT y aquellos dirigidos a los usuarios externos, serán publicados en la página web del MVCT, portal de acceso al SINAS.

Artículo 16. Creación y/o modificación de los reportes y anexos. En aras de lograr la adaptabilidad del SINAS a las trasformaciones normativas o sectoriales a la que se refiere el objeto de la presente resolución, se podrán crear, modificar, actualizar, eliminar o sustituir los reportes relacionados en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución, así como sus anexos, toda vez que, si bien estos son los que se encuentran vigentes a la fecha de su expedición, pueden ser susceptibles de cambio de acuerdo con las referidas transformaciones.

Al efecto, el MVCT mediante el instrumento administrativo y/o normativo que estime pertinente, informará a través de su página web y otros medios oficiales de comunicación, los respectivos cambios y los sustentos legales, reglamentarios o normativos que le hayan dado lugar.

Artículo 17. Integración de información. Los módulos del SINAS podrán integrar información entre sí y con otros sistemas de información institucionales, tales como SIASAR y SIGEVAS y herramientas misionales análogas y digitales, mediante mecanismos definidos técnicamente, sin que ello constituya una condición para la operación individual de cada módulo, salvo aquellos casos en los que por su naturaleza funcional se requiera una dependencia específica.

La integración tendrá como finalidad promover la reutilización de información, evitar duplicidades, mejorar la calidad y trazabilidad de los datos y facilitar la generación de información integral para la gestión del sector, y poder disponer de los recursos para su consulta mediante la creación de ecosistemas tecnológicos para verificación, integración y análisis de información focalizada a los diferentes temas misionales como inversión, planificación y toma de decisiones de actores involucrados.

Parágrafo. La integración de una fuente de información al SINAS no implica necesariamente su migración o almacenamiento físico en la infraestructura del Sistema. La integración podrá realizarse mediante servicios de interoperabilidad, interfaces, mecanismos de consulta, intercambio de datos u otros mecanismos técnicamente viables y oficiales.

Artículo 18. Interoperabilidad de información. La arquitectura modular del SINAS permite que las estrategias, programas, proyectos y procesos misionales del sector de agua y saneamiento básico se vinculen a través de los módulos y servicios digitales, facilitando el intercambio entre entidades gubernamentales y no gubernamentales. En ese orden, se podrán crear alternativas de articulación, definiendo los protocolos y ajustes informáticos necesarios para garantizar la confiabilidad, validez, seguridad y privacidad de la información compartida.

Artículo 19. Uso de información disponible en el SINAS. La información disponible en el SINAS será utilizada en observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes aplicables a la información pública y privada. Los usuarios del sistema serán responsables de garantizar que el acceso, consulta, intercambio, publicación, reutilización y demás formas de uso de la información se realicen conforme a la normativa aplicable y a los principios, directrices y disposiciones establecidas en la Política de Gobierno de Datos de la entidad.

Artículo 20. Seguridad, privacidad, calidad y responsabilidad sobre la información. El diseño, desarrollo, contratación, implementación, integración, operación, mantenimiento, actualización y retiro de los módulos y servicios digitales del SINAS deberán observar las normas vigentes sobre Gobierno Digital, seguridad digital, seguridad y privacidad de la información, protección de datos personales, transparencia, acceso a la información pública, gestión documental y preservación digital.

La Administración Funcional y la Administración Tecnológica, dentro de sus respectivas competencias, deberán garantizar la aplicación de los principios de confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, trazabilidad, resiliencia, responsabilidad demostrada, privacidad y seguridad desde el diseño y por defecto.

Al efecto deberán implementarse, como mínimo:

1. Inventario, identificación y clasificación de activos de información.
2. Gestión periódica de riesgos de seguridad digital y privacidad.
3. Administración de identidades, accesos y privilegios bajo los principios de mínimo privilegio, necesidad de conocer y segregación de funciones.
4. Gestión y reporte de incidentes de seguridad y privacidad.
5. Controles aplicables a proveedores, contratistas, encargados y terceros.
6. Revisión periódica de la eficacia de los controles y ejecución de acciones de mejora.

Cuando un módulo, integración o servicio digital implique tratamiento de datos personales, deberán identificarse previamente la finalidad, base jurídica, categorías de titulares y datos, responsables y encargados, tiempos de conservación, canales para el ejercicio de derechos, mecanismos de intercambio y medidas de seguridad aplicables.

Los datos personales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para el cumplimiento de la finalidad legítima correspondiente. No podrán ser

utilizados para fines incompatibles ni suministrados a terceros sin autorización o habilitación legal.

Cuando el tratamiento pueda generar riesgos relevantes para los derechos de los titulares, deberá realizarse una evaluación de impacto en privacidad antes de la puesta en producción o modificación sustancial del módulo.

El tratamiento de información deberá observar simultáneamente el principio de máxima publicidad y las restricciones constitucionales y legales aplicables a la información clasificada, reservada o protegida.

Parágrafo 1. Para el tratamiento de datos personales se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, incluida la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del MVCT expedida mediante Resolución 0783 del 03 de diciembre de 2021 o aquella que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2. El MVCT podrá establecer, además de los datos personales, otros datos sensibles, sobre los cuales aplicará disposiciones particulares, frente a su uso.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Operación modular. Los módulos, registros, bases de datos, servicios, usuarios, perfiles y demás componentes del SINAS que se encontraban operando a la fecha de entrada en vigor de esta resolución, continuarán operando y serán mejorados progresivamente dentro de la arquitectura modular, lo cual se realizará de manera gradual, conforme al plan de migración que apruebe el Equipo directivo del SINAS.

El proceso de actualización garantizará la continuidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información existente, evitando que la entrada en vigencia de la presente resolución genere pérdida de información o interrupción injustificada de los servicios asociados al Sistema, por tal motivo, se seguirán las siguientes reglas:

1. El MVCT, publicará y mantendrá actualizada la relación de módulos habilitados en la arquitectura modular, la plataforma oficial para cada reporte y la fecha a partir de la cual opera el cambio.
2. Cada componente del sistema actual permanecerá en operación hasta que el módulo que lo reemplace se haya puesto en producción y haya sido validado.
3. La información reportada en el SINAS a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tanto por actores externos como internos conservará plena validez para el cumplimiento de las obligaciones de reporte previstas en esta resolución y otros instrumentos administrativos y/o normativos que hayan dado origen a las mismas.

Parágrafo. La transición de la que trata el presente artículo no supone una cesación de las responsabilidades de los diferentes actores de reportar información y hacer uso del sistema en los términos previstos tanto en esta resolución como en otros instrumentos administrativos y/o normativos que hayan dado origen a las mismas.

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga integralmente las Resoluciones 0487 de 2017, 246 de 2018, 257 de 2020 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

JAIME ANDRÉS BELTRÁN
MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO